

y autoridad del Pontifice (1). Pio IV publicó este índice añadiendo diez reglas que debieran observarse y que por eso se llaman del índice (2). Sixto V instituyó posteriormente la congregación de este nombre como auxiliatoria de la inquisición, dejando sin embargo á esta la facultad de juzgar sobre libros prohibidos, aun en el caso de haber fallado sobre ellos la primera. Compónese de un número de cardenales al arbitrio del Papa, un secretario elegido del orden de predicadores, consultores en número determinado, un maestro del sacro palacio, también dominico, de varios teólogos y profesores de distintas órdenes regulares. No hay días fijos para su reunión. Solo tienen voto decisivo en ella los cardenales, uno de los cuales es el presidente (3).

(1) Sesión 25, in fine.

De índice librorum, et catechismo, breviario et missali.

«Sacrosancta Synodus in secunda sessione, sub sanctissimo domino nostro Pio IV celebrata (es la 18 del concilio) *delectis quibusdam patribus commisit*, ut de variis censuris, ac libris, vel suspectis vel perniciosis, quid facto opus esset considerarent atque ad ipsam sanctam Synodum referrent, audiens *nunc* huic operi ab eis extremam manum impositam esse; nec tamen ob librorum varietatem et multitudinem, distincte et commode possit à sancta Synodo dijudicari, *præcipit, ut quidquid ab aliis præstitum est sanctissimo romano exhibeatur, ut ejus judicio atque auctoritate terminetur et evulgetur*. Itemque de catechismo à patribus quibus illud mandatum fuerat, et de missali et breviario fieri mandat.»

(2) Pueden verse estas reglas en el concilio de Trento por Gallemart.

(3) La prohibición de los libros hecha por la congregación del índice no obliga en las provincias cristianas, si solo tratan de opiniones no condenadas por la Iglesia y que pueden sostenerse en sentido católico, ó de las regalías. *En España*, aun cuando existía la inquisición, no se permitía la espurgación y prohibición que decretaba la congregación del índice, siñ que antes fuese revisada por el supremo consejo de la misma. Véase á Salgado, part. 2.<sup>a</sup>, cap. 33, núm. 145; y Van-Espen, cap. 4.<sup>o</sup>, tit. XXII, part. 4.<sup>a</sup> Son notables las leyes sobre prohibición de